

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA AMBIENTAL DENTRO  
DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR LA TEMPORADA DE SEQUÍA CON OCASIÓN DEL  
FENOMENO DEL NIÑO QUE SE PRESENTA A NIVEL NACIONAL**

El Alcalde Municipal de Sopó, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Decreto 93 de 1998 y Decreto Ley 919 de 1989 y;

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y en ejercicio del artículo 209 ibídem se desarrollaran los principios de la función administrativa de la eficiencia y celeridad.

Que el artículo 60 del Decreto 919 de 1989 crea los Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres.

Que mediante Decreto 019 de febrero 29 de 1996 se creó el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres del municipio de Sopó.

Que mediante boletín informativo sobre el monitoreo del fenómeno de "El niño" número 6 del 17 de diciembre de 2009 y los informes técnicos diarios números 1,2 y 3 del 2010, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, declaró las alertas con respecto a los déficits de precipitaciones y los avisos ante las amenazas de incendio, especialmente en la Región Andina, de la cual hace parte el Departamento de Cundinamarca y por ende el municipio de Sopó.

Que el artículo 5º del Decreto 93 de 1998 por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, estipula que en virtud de los principios de coordinación y descentralización, la nación y las entidades territoriales, ejercerán libres, autónoma y coordinadamente en materia de prevención y atención de desastres, de acuerdo a los mandatos constitucionales y legales.

Que de acuerdo a los informes presentados por el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Sopó ante el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres el día 5 de enero de 2010 convocado de manera extraordinaria por el CT Jorge Heli Páez comandante del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Sopó manifestó su preocupación por la continua ocurrencia de incendios forestales dentro del municipio de Sopó durante la primera semana del mes de enero de 2010.

Que dentro del mismo Comité realizado el 5 de enero de 2010 señaló el Subsecretario de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente que las hogueras antiheladas que se han realizado dentro de los diferentes cultivos de flores se han adelantado de manera inadecuada por lo cual, se requiere hacer un estricto control a estas empresas y así evitar mayor propagación de incendios forestales como hasta el momento.

Que se allegó informe sobre los 15 incendios ocurridos dentro de los primeros 5 días del mes de enero 2010 por lo cual se adopta la medida por parte del Comité de aconsejar al señor Alcalde municipal como primera autoridad para que sea declarada la alerta naranja



ambiental dentro del municipio con el fin de adoptar las medidas necesarias por parte de las autoridades competentes y así evitar la proliferación de estas emergencias dentro del municipio de manera descontrolada. Por lo anterior, se requiere alistar a todas las autoridades como son cuerpos de socorro, fuerza pública y comunidad en general para que adopte las medidas aquí consignadas y las demás a que haya lugar en procura de la preservación del medio ambiente y salud de la comunidad en general.

Que se hace necesario declarar la alerta naranja ambiental en el municipio de Sopó

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar al Municipio de Sopó, Cundinamarca en alerta naranja ambiental con ocasión de la temporada de sequía por la presencia del fenómeno del niño de acuerdo a la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohibir en el municipio de Sopó las quemas a cielo abierto y controladas en zona rural y urbana, de desechos agrícolas, basuras, fogatas, quema de llantas, globos, artefactos pirotécnicos, material plástico que resulten nocivos para el medio ambiente y la salud.

**PARÁGRAFO:** Salvo las hogueras antiheladas que deberán ser realizadas técnicamente bajo la asesoría de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones así como las señaladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

1. Realizar la hoguera en recipientes metálicos.
2. Ubicarla al interior del invernadero.
3. Realizar la hoguera retirada de cualquier fuente de ignición.
4. Adelantar la respectiva actividad bajo la supervisión y monitoreo permanente de una persona competente designada por la empresa.

So pena de incurrir en las sanciones impuestas en el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, en coordinación con el municipio, asumirá la función para atender esta situación, identificará los recursos institucionales, administrativos, financieros y jurídicos, públicos y privados relacionados con la Prevención y Atención de Desastres.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia del artículo anterior prohibir la elaboración de fogatas y utilización de hornillas dentro del Parque Ecológico Pionono y lugares aledaños como medida preventiva de incendios forestales en la zona de reserva natural a cargo del municipio mientras continúe la temporada de sequía y/o hasta nueva orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de presentarse incendio, conato o similar ocasionado antrópicamente el infractor será sancionado por la autoridad competente que para el caso es la Corporación Autónoma Regional CAR previa remisión del respectivo informe y amonestación realizada por la Inspección de Policía de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de las investigaciones de carácter Penal a que haya lugar.



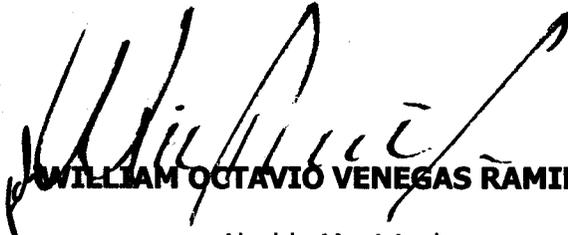
ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

**ARTÍCULO SEXTO:** Hágase conocer esta decisión a las autoridades nacionales y regionales de Atención y Prevención de desastres y demás competentes para la implementación de medidas administrativas, que permitan canalizar ayudas y recursos para mitigar las consecuencias de esta situación de emergencia.

**ARTÍCULO SÈPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sopó a los - 8 ENE 2010

  
**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Vo.Bo. Abg. CARLOS FERNANDO REYES MORENO  
Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos

Proyectó Abg. PAOLA ANDREA OBANDO AVILA  
Subsecretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

